



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 02 (26 de febrero de 2013)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", INFOTEP CIÉNAGA MAGDALENA.

El Consejo Directivo Del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", en adelante INFOTEP HVG de Ciénaga –Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 65, literal d) de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 76, literal d) de la Ley 489 de 1998, Ley 749 de 2003, el Decreto 2216 de 6 de Agosto de 2003, Decreto 1295 de 2010 y el Artículo 65 del Acuerdo 032 de diciembre 17 de 1.999 y

CONSIDERANDO:

- 1.) Que es fundamento del INFOTEP Educar y Formar, y por lo tanto contribuir al desarrollo de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución.
- 2.) Que la Educación Superior es un servicio público para el desarrollo del ser humano en forma integral con el objetivo del espíritu creativo y el mejoramiento personal de los estudiantes.
- 3.) Que es necesario modificar y actualizar el reglamento estudiantil, con el fin de adaptarlo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, en lo que respecta a la Ley 749 de 2002, la Resolución 3462 de 2003, el decreto 2216 de 2003, la ley 1324 de 2009, el Decreto 1295 de 2010, entre otras.
- 4.) Que es necesario modificar y actualizar el reglamento estudiantil, con el propósito de adecuarlo a las necesidades del INFOTEP, en relación a su Sistema de Calificaciones, Créditos Académicos, Estructura Curricular, Investigación, Prácticas Profesionales, Articulación y Formación por Ciclos Propedéuticos.

Por lo anterior,

Reglamento Estudiantil INFOTEP Página 1 de 53



ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Expedir el Reglamento Estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, INFOTEP, contenido en el presente Acuerdo.

TITULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, EL CAMPO DE APLICACIÓN Y LA MODALIDAD ACADÉMICA

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 2. El Reglamento Estudiantil del **INFOTEP**, regula las relaciones con sus estudiantes, enmarcado dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la Educación Superior en Colombia y conforme a su Misión institucional y específicamente en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y de la libertad de estudiar. Estas libertades se entienden de la siguiente manera:

1.) LA LIBERTAD CÁTEDRA:

- En el **INFOTEP**, la cátedra es absolutamente libre. Ello significa que en todas las materias objeto de la docencia, conferencias, debates, círculos de estudio, seminarios, o actividades académicas o intelectuales de toda índole, así como en las publicaciones en físico o electrónicas, podrán exponerse y debatirse libremente, dentro de un estricto rigor científico, todas las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas; todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político, filosófico o religioso, pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las directivas del instituto o el estudiantado.
- **El INFOTEP**, es ajeno a todo confesionalismo religioso y respeta la libre expresión de todas las ideas, según el principio de la igualdad.

Toda violación a estos principios deberá ser denunciada ante los Consejos Directivo y Académico, a fin de que se tomen las medidas que garanticen la plena libertad de cátedra.



2.) LA LIBERTAD DE ESTUDIAR:

- La plena libertad de estudiar y de aprender es un derecho que el **INFOTEP** reconoce sin restricción alguna. Se concibe ese derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir una profesión, acceder a todas las fuentes de información, seleccionar contenidos, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad colombiana, y hacer que este compromiso social sea la expresión de una ética profesional sólida y de una nueva y mejor voluntad de servicio.

Las anteriores libertades tienen concordancia con los artículos 18, 20, 27, 67 y 68 de la Constitución Nacional y con el Artículo 4 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 3. El INFOTEP, como institución de servicio público en cumplimiento de su función social será siempre un centro de ciencia y cultura que imparta a sus estudiantes formación integral y los capacite para el ejercicio profesional en las diferentes áreas del saber humano, tal como se consagra en su Misión Institucional.

ARTÍCULO 4. Dentro de los límites de la Constitución y la Ley, el INFOTEP es autónomo para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios, para designar su personal, organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la cátedra, del aprendizaje, la investigación y la controversia ideológica y política.

ARTÍCULO 5. El INFOTEP para cumplir su objetivo, debe desarrollar el proceso de formación dentro de claros criterios éticos y académicos, de tal forma que se dé un clima favorable donde impere la razón y el mutuo respeto. Debe además, cultivarse el respeto por la función humana y social de la educación superior, así como una actitud de sana crítica que estimule la búsqueda permanente de nuevas expresiones de la ciencia, la cultura, el arte y nuevas formas de desarrollo social.



ARTÍCULO 6. Las funciones esenciales del INFOTEP son la docencia, la investigación y la extensión en los campos profesional, técnico profesional, científico y humanístico, ante éstas, las demás son básicamente instrumentos; por lo tanto, y en cumplimiento de sus funciones, el INFOTEP debe:

- ✓ Contribuir a desarrollar en el estudiante competencias, habilidades y destrezas que le permita desempeñarse con éxito en el campo laboral y acceder de manera sistemática al conocimiento, haciendo uso de los Medios y Tecnología de Información y Comunicación (MTIC). Para ello, procurará descubrirle todas las fuentes posibles de información y adiestrarlo en los métodos necesarios para utilizarlos apropiadamente.
- ✓ Proporcionar a los estudiantes, los elementos necesarios para comprender su ubicación personal dentro de la sociedad, la responsabilidad, la formación ciudadana, el respeto por lo medio ambiental, lo cultural y la formación en valores.

ARTÍCULO 7. El INFOTEP, promoverá constantemente: la actualización de los currículos y planes de estudio de sus programas académicos, atendiendo a necesidades del sector productivo y educativo de la región, de acuerdo con los planes de desarrollo Nacional, Regional, Departamental y local, la vigilancia de los sistemas de evaluación y los planes de perfeccionamiento docente, con miras a ofrecer a los estudiantes una formación acorde con criterios de excelencia académica.

ARTÍCULO 8. La permanencia de los estudiantes en el INFOTEP, se fundamenta en dos condiciones: En el rendimiento académico y el cumplimiento de los principios éticos y disciplinarios, definidos como propios de la vida institucional, de conformidad con la Constitución, la Ley y las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Las normas disciplinarias procuran prevenir aquellas conductas contrarias a la vida del INFOTEP y preservar la normalidad de las mismas y definen con precisión el régimen de sanciones y las causales de retiro de la Institución.

ARTÍCULO 10. Todos los estudiantes del INFOTEP, tienen derecho a la participación en la vida Institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En el sentido y en el marco de la Ley, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto, que facilite un ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.



ARTÍCULO 11. La participación de los estudiantes en los órganos de dirección y de asesoría, está sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los estatutos y reglamentos del INFOTEP.

ARTÍCULO 12. El acceso al INFOTEP, no podrá estar limitado por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones socio-económicas. Estará siempre abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones exigidas en cada caso.

ARTICULO 13. Es estudiante del INFOTEP, toda persona que posee matrícula vigente en cualquiera de las modalidades de los programas académicos que ofrece.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14. El presente Reglamento se aplica a toda persona que tenga la calidad de estudiante en alguno de los programas ofrecidos por el INFOTEP.

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN. El INFOTEP, clasifica a sus estudiantes en las siguientes categorías:

- a. **Estudiante Regular:** Aquel que se encuentra matriculado en cualquiera de los programas regulares de pregrado en los niveles Técnico, Tecnológico y Profesional en los programas que se ofrezcan en el instituto en cada uno de estos niveles.
- b. **Estudiante Especial:** Es aquella persona que, sin llenar los requisitos exigidos al estudiante regular, recibe la autorización del Consejo Académico para adelantar uno o varios cursos libres - pertenecientes a los diferentes planes de estudios- programados por la institución, a través del proceso de formación continuada. El Consejo Académico autorizará los cursos, módulos y asignaturas que serán considerados como especiales o libres.
- c. **Estudiante de Grado:** Es aquella persona que ha cursado y aprobado el plan de estudios de un programa académico en cualquiera de los niveles de formación ofrecidos por el INFOTEP, pero le hace falta cumplir con los demás



requisitos para optar el título.

ARTÍCULO 16. ESTUDIANTES REGULARES. MODALIDAD. Para el INFOTEP los estudiantes regulares estarán inscritos en la:

- a. Modalidad de formación ciclos propedéuticos.
- b. Modalidad de programas técnicos, tecnológicos y profesionales por créditos.

Parágrafo: El presente artículo se soportará en el artículo 24 de este acuerdo.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR. Para el INFOTEP, se pierde la calidad de estudiante regular por las siguientes razones:

- a. El estudiante no hace uso del derecho de renovación de matrícula para el período académico siguiente, dentro de los plazos establecidos por la Institución.
- b. El estudiante que se retire en forma voluntaria dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- c. La cancelación de la matrícula del estudiante obedece a problemas graves de salud, lo que podrá hacerse bajo la autorización del Consejo Académico.
- d. Al estudiante se le cancela la matrícula por sanción disciplinaria. Esto podrá cumplirse en cualquier fecha del período académico.
- e. Por reincidir en bajo rendimiento académico, luego de haber hecho uso de su posibilidad de reingreso. Lo anterior conforme a lo establecido sobre reingreso en el presente reglamento.
- f. Cuando se ha terminado el programa de formación o el ciclo de estudios previsto.
- g. Por sentencia condenatoria que implique la pérdida de libertad.
- h. Por muerte.

Parágrafo. En caso de no renovación del derecho de matrícula (literal a) o de cancelación de la misma (literales b y e), el estudiante puede hacer uso del derecho de reintegro en los siguientes cuatro (4) períodos académicos o semestres, previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 18. La pérdida de la calidad de estudiante, implica la cancelación de todas las asignaturas o módulos, lo que significa que deben ser cursados nuevamente, en caso de reingreso. Cuando la cancelación obedece a una sanción disciplinaria, el estudiante que reingresa queda en período de prueba académica.



Parágrafo 1. Cuando un estudiante a quien se le ha cancelado la matrícula por bajo rendimiento académico, reingresa tendrá derecho a la homologación de las asignaturas o módulos en las que haya obtenido como mínimo una calificación de 3.0, en el programa que cursaba anteriormente.

Parágrafo 2. En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula.

ARTÍCULO 19. ESTUDIANTES ESPECIALES. El aspirante a ingresar como estudiante especial en el **INFOTEP**, deberá diligenciar y presentar ante el Centro de Extensión y Formación Continuada, en el período fijado para matrícula, el formulario de inscripción para el curso o cursos especiales en los cuales esté interesado.

ARTÍCULO 20. El carácter de estudiante especial, no implica compromiso de admisión por parte del instituto a uno de sus programas que conduzcan a título profesional.

Parágrafo. Los cursos libres que realicen los estudiantes especiales no conducen a ningún título universitario. Sin embargo, la asistencia a clases y evaluación será obligatoria y deberán cumplir con los mismos requisitos y control que se tengan establecidos para el estudiante regular. Cuando apruebe el curso recibirá un certificado de asistencia o de aprobación.

ARTÍCULO 21. CONVERSIÓN A ESTUDIANTE REGULAR. Un estudiante especial podrá solicitar su admisión como estudiante regular, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para la modalidad de estudiante regular. Este estudiante tiene la opción de realizar el proceso de validación y equivalencia de los cursos libres que haya tomado, conforme lo establece el capítulo de traslados, transferencias y equivalencias de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 22. En ningún caso el **INFOTEP** admitirá estudiantes bajo la calidad de asistentes.

CAPITULO TERCERO MODALIDAD ACADÉMICA

ARTICULO 24. EL INFOTEP, bajo los lineamientos y reglamentación definidos en el proceso de redefinición institucional, para ofertar los programas a la comunidad en general, define su modalidad académica como:



- a. **Programas Técnicos Profesionales, Tecnológicos y Profesionales Universitarios por Créditos Académicos y Competencias.** Es la actividad formativa que brinda el INFOTEP organizada por semestres. Cada semestre ofrece al estudiante una formación integral y profesional secuencial, correspondientes a un plan de estudios estructurado por prerrequisitos académicos que el estudiante deberá cumplir.
- b. **Programas por Ciclos Propedéuticos.** La formación por ciclos propedéuticos es la actividad formativa de una institución de educación superior, organizada en ciclos secuenciales y complementarios. Cada ciclo brinda una formación integral y profesional específica, con salidas al mercado laboral y conducente a un título, que habilita al estudiante y/o egresado tanto para el desempeño laboral correspondiente a la formación obtenida, como para continuar en el ciclo siguiente. Todo ciclo conduce a un título académico, según el nivel de formación y duración ofrecido.

TITULO SEGUNDO DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRICULAS

CAPITULO PRIMERO DE LAS INSCRIPCIONES Y ADMISIONES

ARTÍCULO 25. LA INSCRIPCIÓN. Para el INFOTEP, es el acto que realizan las personas interesadas en ingresar por primera vez o por transferencia a cualquiera de los programas regulares y cursos especiales que ofrece. Esta puede realizarse personalmente, por tercera persona o a través de la plataforma virtual académica en línea.

ARTÍCULO 26. CARACTERÍSTICAS DEL ASPIRANTE. Pueden inscribirse para optar a un cupo en alguno de los programas regulares y cursos especiales ofrecidos por la institución:

- a. Los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar.
- b. Los jóvenes que hayan cursado y aprobado hasta grado noveno, si son mayores de 16 años y presentan certificado de aptitud laboral en el área del



programa Técnico Profesional al que aspiran.

c. Quien, habiendo estudiado en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por el INFOTEP.

d. Quien, teniendo un título de técnico profesional o de tecnólogo, quiera proseguir sus estudios para obtener un título profesional, conforme lo establece el capítulo de traslados, transferencias y equivalencia de este mismo reglamento.

e. Los profesionales interesados en los programas de postgrado que oferte la institución.

f. Los jóvenes que se encuentren en el proceso de Articulación entre el INFOTEP y las instituciones de Educación Media con las cuales se tiene convenio

ARTÍCULO 27. REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN. El aspirante que desee ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por **EL INFOTEP**, deberá presentar la siguiente documentación:

a. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado, ya sea a través de la plataforma en línea o en su defecto en el formato físico establecido por la oficina de Registro y Control Académico.

b. Fotocopia del documento de identidad o registro civil.

c. Recibo de pago de los derechos de inscripción.

d. Una (1) foto reciente tamaño cédula.

e. Copia del recibo de servicios públicos del lugar de residencia.

f. Copia de la libreta Militar o certificación en Trámite.

Además de la documentación antes mencionada, el aspirante deberá cumplir con los requisitos especiales asociados a la condición de estudiante a la que aspire

ARTÍCULO 28. REQUISITOS ESPECIALES DE INSCRIPCIÓN. Serán requisitos



especiales de inscripción, todos aquellos que deben cumplir los aspirantes a ingresar al **INFOTEP**, de acuerdo con la modalidad de los programas, el nivel académico y cursos especiales. Estos requisitos son:

1. Para Programas Tecnológicos por Créditos

- a. Cumplir con todos los requisitos generales.
- b. Presentar título de bachiller o certificación de acta de grado y/o certificado de grado en trámite.
- c. Copia de las pruebas de Estado – ICFES SABER 11
- d. Certificado de convalidación de estudios para quienes hayan cursado en el exterior.

2. Para Programas Por Ciclos Propedéuticos

- Primer Ciclo – Técnico Profesional

- a. Cumplir con todos los requisitos generales.
- b. Certificado de aprobación del grado noveno (9°) de la básica secundaria. y/o presentar título de bachiller o certificado de grado en trámite.
- c. Si es egresado SENA, presentar Certificado de Aptitud Profesional (CAP) con un mínimo de dos (2) años de experiencia en áreas afines al programa al que aspira.

- Segundo Ciclo – Tecnológico

- a. Cumplir con todos los requisitos generales.
- b. Poseer título de bachiller de una institución reconocida por el MEN.
- c. Haber presentado las pruebas de estado – ICFES para ingreso a la educación superior.
- d. Certificado de aprobación del primer ciclo propedéutico – técnico profesional otorgado por El INFOTEP o por otra institución de educación superior que ofrezca esta modalidad reconocida por el MEN.
- e. Para egresados del SENA, presentar certificado de técnico, demostrando



dos (2) años mínimos de experiencia en el área del programa al que aspira.

- f. Carta de motivación, expresando las razones por las cuales quiere cursar el programa.

- **Tercer Ciclo Propedéutico – Profesional Universitario**

- a. Cumplir con todos los requisitos generales.
- b. Certificado de aprobación del segundo ciclo propedéutico – tecnólogo otorgado por El INFOTEP o por otra institución de educación superior que ofrezca esta modalidad y sea reconocida por el MEN.
- c. Carta de motivación, expresando las razones por las cuales quiere cursar el programa.

ARTÍCULO 29. En el caso de los estudiantes especiales, los requisitos de inscripción son:

- a. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado, ya sea a través de la plataforma en línea o en su defecto en el formato físico establecido por la oficina de Registro y Control Académico.
- b. Pago de los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 30. La normatividad vigente determinará qué personas serán consideradas como pertenecientes a grupos de excepción. Éstas deberán acreditar los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento para el ingreso a la institución, teniendo en cuenta los cupos designados por el Consejo Académico para estos grupos poblacionales.

ARTÍCULO 31. Para su inscripción, los aspirantes de los grupos de excepción, deberán presentar los documentos que los acrediten como pertenecientes a uno de éstos, además de los requisitos establecidos en el presente reglamento

ARTÍCULO 32. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan en el presente Reglamento. Ese valor no es transferible a terceros en ningún momento.

ARTÍCULO 33. ADMISIÓN. La admisión es el acto por el cual el instituto selecciona a
Reglamento Estudiantil INFOTEP Página 11 de 53



quienes cumplan los requisitos de inscripción, y estén de acuerdo con los reglamentos establecidos, adquiriendo el derecho a matricularse en cualquiera de sus programas.

Parágrafo. El instituto publicará a través de internet las listas de inscritos y admitidos para formalizar los procesos de inscripción y admisión. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 34. CRITERIOS DE ADMISIÓN. Los criterios de admisión para los aspirantes a los diferentes programas que ofrece la institución, serán los que establezca el Consejo Académico. La admisión del aspirante se hará conforme al proceso de inscripción, evaluación y selección, estructurado en torno al cumplimiento de los indicadores de calidad, fijados por el Comité de Admisiones previa autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión para estudiantes nuevos:

- a. Cumplir con los requisitos de inscripción de conformidad con el Artículo 14 del presente Reglamento.
- b. Presentar la prueba escrita y entrevista, según los parámetros establecidos por el Consejo Académico.
- c. Obtener el puntaje requerido por el instituto en la prueba escrita y la entrevista.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará lo referente a los literales b y c de este artículo, al igual que el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas, para cada período académico.

ARTÍCULO 36. Los estudiantes del **INFOTEP** que hayan obtenido un título en un ciclo propedéutico, tendrán derecho a un cupo en el ciclo siguiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo de inscripciones sobre el ciclo al que aspire.

ARTÍCULO 37. A los estudiantes de otras instituciones diferentes al **INFOTEP**, que deseen continuar con el siguiente ciclo propedéutico en la Institución, se les hará un estudio de equivalencia, según lo contemplado en el Capítulo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38. ARTICULACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA. El instituto fijará los criterios que permitan la validación o equivalencia de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación media en colegios técnicos con los



cuales se haya firmado un convenio de articulación.

ARTÍCULO 39. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS. La oficina de Registro y Control Académico publicará, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, la lista de los estudiantes admitidos para cada programa académico.

ARTÍCULO 40. RESERVA DE CUPO. Los admitidos que se abstengan de realizar el proceso de matrícula en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar reserva del cupo cuando exista causa justificada o fuerza mayor. Los cupos de reserva por servicio militar obligatorio serán por el tiempo que éste demore.

Parágrafo 1. El cupo será reservado por una (1) sola vez y su solicitud debe realizarse ante la oficina de Registro y Control Académico. Al vencerse el término y no efectuar la matrícula, el estudiante deberá someterse de nuevo al proceso de admisión.

Parágrafo 2. La reserva de cupo se conserva siempre y cuando el aspirante la solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo período académico.

ARTÍCULO 41. Serán admitidos como estudiantes, los aspirantes que teniendo el puntaje ICFES requerido para la admisión en el instituto y habiendo aprobado la prueba escrita y la entrevista, se ubiquen dentro del límite de cupos acordados por el Consejo Académico para cada programa.

Parágrafo 1. En caso de que una o varias personas admitidas no se presenten a reclamar el cupo otorgado en la fecha establecida, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista, de acuerdo con el puesto obtenido. Estos aspirantes serán llamados mediante convocatoria pública una vez se cumpla la fecha límite para reclamar cupos.

Parágrafo 2. En caso de presentarse empate en el puntaje entre aspirantes a ingresar a la Institución, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios y ponderaciones asignadas a cada una:

- a. El puntaje total obtenido en las pruebas del ICFES (60%).
- b. El promedio general de las calificaciones de la básica secundaria (40%).

ARTÍCULO 42. CALIDAD DE LAS ADMISIONES. Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por el Instituto, deberá hacerlo bajo una de las



siguientes calidades:

- a. En calidad de estudiante nuevo
- b. En calidad de estudiante de reingreso
- c. En calidad de estudiante de traslado
- d. En calidad de estudiante de transferencia
- e. En calidad de estudiante en continuidad de los ciclos propedéuticos
- f. En calidad de estudiante especial

ARTÍCULO 43. ESTUDIANTES NUEVOS. Son aquellos que, cumplidos los requisitos de admisión, se matriculan por primera vez en cualquiera de los programas que ofrece el **INFOTEP**

ARTÍCULO 44. ESTUDIANTES DE REINGRESO. Es aquel, que estuvo matriculado en alguno de los programas académicos ofrecidos por el **INFOTEP** y habiéndose retirado formalmente por un tiempo no mayor a cuatro (4) años, después de haber cursado al menos un periodo académico y haber obtenido sus calificaciones respectivas, solicita su reincorporación a la Institución.

ARTÍCULO 45. ESTUDIANTE EN TRANSFERENCIA. Es aquel que habiendo cursado y aprobado en otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, por lo menos el 50% de un programa académico de educación superior, soliciten ingresar a un programa igual o a fin en el **INFOTEP** y sean admitidos

Parágrafo. Se entiende por transferencia el derecho para acreditar en el instituto los Créditos Académicos de los Módulos o Asignaturas cursados y aprobados en un programa Profesional o Técnico Profesional de una Institución de Educación Superior registrada como activa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

ARTÍCULO 46. ESTUDIANTE EN TRASLADO. Es aquel que habiendo cursado y aprobado créditos académicos en uno de los programas que se desarrollan en la Institución, solicite la incorporación a un programa diferente al que desarrolla dentro de ella.

ARTÍCULO 47. ESTUDIANTE EN CONTINUIDAD DE CICLO PROPEDEÚTICO. Son estudiantes en Ciclo Propedéutico, aquellos que cumplen con las siguientes características:

- a. Los que habiendo iniciado sus estudios a través de un convenio de articulación



entre la media técnica y el INFOTEP, hayan terminado y aprobado todos los créditos académicos correspondientes al primer Ciclo Propedéutico equivalente al nivel técnico profesional, e ingresen al programa para continuar desarrollando el siguiente ciclo tecnológico.

- b. Los estudiantes que hayan iniciado, cursado, terminado y aprobado el primer ciclo equivalente al nivel técnico profesional e ingresen al siguiente para obtener el título como tecnólogo y continúen hacia al ciclo profesional.
- c. Los estudiantes que habiendo iniciado su profesionalización o que soliciten reingreso o transferencia, para el ciclo tecnológico con el fin de continuar hacia el último ciclo propedéutico (profesional).

ARTÍCULO 48. El estudiante en continuidad de ciclo propedéutico tendrá la opción, una vez terminado cada ciclo de recibir la titulación correspondiente, y continuar en el siguiente ciclo.

Parágrafo 1. El estudiante que habiendo cursado y aprobado todos los créditos académicos exigidos para el nivel técnico profesional, no haya aprobado y certificado la práctica profesional, no podrá pasar al siguiente nivel, sin antes definir las y culminarlas.

Parágrafo 2. El estudiante que habiendo cursado y aprobado todos los créditos académicos exigidos por el respectivo ciclo, no haya definido su opción de grado, no podrá pasar al siguiente ciclo,

Parágrafo 3. Ningún estudiante podrá ingresar al último ciclo propedéutico, si está pendiente por aprobar algunas asignaturas o créditos académicos de los ciclos anteriores.

CAPITULO SEGUNDO DE LA MATRICULA ACADÉMICA

ARTÍCULO 49. La Matrícula: Es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante del INFOTEP.

Parágrafo 1. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico, salvo en los casos en que ocurra una situación que pueda afectar la calidad del estudiante.

ARTICULO 50. Cuando el estudiante se matricula en alguno de los programas académicos ofrecidos por el INFOTEP, debe acogerse voluntariamente a las normas

Reglamento Estudiantil INFOTEP Página 15 de 53



establecidas en sus estatutos, reglamentos y a los derechos y deberes establecidos en ellos.

Parágrafo 1. Los estudiantes que ingresan al primer semestre o período académico, deberán matricular todas las asignaturas o módulos contemplados en ese semestre del programa a cursar. Es decir, la matrícula académica se hará automáticamente por el total de créditos contemplados en ese primer semestre.

Parágrafo 2. Los estudiantes que ingresan al segundo nivel o al superior, y los que sean admitidos por transferencia y reingreso, podrán escoger libremente los módulos o asignaturas que quieran cursar, siempre y cuando cumplan con los prerrequisitos establecidos por el programa para cada una de ellas.

Parágrafo 3: La Oficina de Registro y Control Académico, expedirá credencial de matrícula en el formato dispuesto, en original y copia, en la que deberán estar señalados los créditos de los Módulos o Asignaturas matriculados por el estudiante. El original se anexará a la hoja de vida del estudiante y la copia deberá ser entregada al estudiante para los efectos legales.

ARTÍCULO 51. El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

Parágrafo 1. Se entiende por pago ordinario el que se realiza dentro de las fechas fijadas en el calendario académico; y por extraordinario, el que se realiza en fechas posteriores al pago ordinario, pero dentro de los plazos establecidos en el citado calendario. Este último pago tendrá un recargo sobre el valor del pago ordinario. El monto de este recargo será determinado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 52. El estudiante obtendrá el derecho a ser incluido en la lista oficial de estudiantes y a participar en cualquier actividad académica del **INFOTEP**, cuando haya legalizado totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica. Si no lo hiciera, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

Parágrafo 1: El docente se abstendrá de admitir en el aula a estudiantes que no estén debidamente matriculados.

ARTÍCULO 53. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.



ARTÍCULO 54. El estudiante del INFOTEP podrá ser admitido simultáneamente en dos (2) programas académicos.

Parágrafo. Para que un estudiante curse en el INFOTEP, simultáneamente dos programas académicos, deberá como mínimo haber cursado y aprobado dos (2) periodos académicos en un programa académico y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro punto cero (4.0) y mantener este promedio en cada uno de los programas.

ARTÍCULO 55. El estudiante podrá matricular el número de créditos establecido por la propuesta curricular para el período académico, adicionando hasta el máximo de créditos determinado por el Consejo Académico a través de acuerdo. Podrá hacerlo si cumple con los requisitos señalados para tal efecto en el capítulo de Estímulos y Reconocimientos.

ARTÍCULO 56. NIVEL DEL ESTUDIANTE MATRICULADO. Cuando un estudiante se matricule para cursar asignaturas y/o módulos de diferentes niveles académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo fijado por periodo para cada programa académico.

Parágrafo 1: En el caso de tener igual número de créditos en los semestres en los que ve módulos o asignaturas, se entenderá matriculado en el semestre superior del plan de estudios.

ARTICULO 57. Para efectos de liquidación de la matrícula financiera se tendrá en cuenta el número créditos a matricular en el período académico, atendiendo al número máximo o mínimo establecido por el Consejo Académico, que se puede cursar en el período académico.

Parágrafo 1. El calendario académico será fijado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 58. El estudiante podrá solicitar la suspensión o cancelación de su matrícula, treinta (30) días antes de la iniciación de los exámenes finales, ante el director de unidad académica respectivo, siempre que medie causa de fuerza mayor comprobada.

Parágrafo 1. Ningún estudiante podrá hacer uso de este derecho en más de dos semestres consecutivos.



Parágrafo 2. En los casos mencionados en este artículo no habrá lugar al cese de las obligaciones contraídas con la institución, por concepto de Créditos Financieros de Matrícula, ni devolución de los montos pagados.

TITULO TERCERO DE LOS REGÍMENES DE REINGRESO, TRANSFERENCIA, TRASLADO Y EQUIVALENCIAS

CAPITULO PRIMERO DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 59. REINGRESO. Se entiende por reingreso el acto mediante se autoriza la matrícula de un estudiante que luego de retirarse voluntariamente de la Institución, sin haber concluido el plan de estudios, decide solicitar ser readmitido al programa del cual se retiró.

Parágrafo 1. Los reingresos de estudiantes que tengan 5 o más años de haberse retirado de un programa académico, serán atendidos por el Consejo Académico.

ARTICULO 60. Todo reingreso al **INFOTEP**, deberá ser autorizado por la dirección de la unidad del programa para la que solicita reingresar el estudiante, o en su defecto por el Consejo Académico, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Haber presentado la solicitud ante la oficina de Registro y Control Académico en las fechas definidas por el calendario académico, previo al pago de los derechos de inscripción.
- Diligenciar el formulario de inscripción en línea o el formulario de inscripción establecido por la oficina de Registro y Control Académico del INFOTEP.
- Haber justificado los motivos de su retiro ante el Director de Unidad del respectivo programa académico.
- No reportar sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- Presentar la documentación exigida.

Parágrafo 1. Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

ARTÍCULO 61. El estudiante que haya incurrido en bajo rendimiento académico

Reglamento Estudiantil INFOTEP Página 18 de 53



por primera vez y como consecuencia de esto desee retirarse del INFOTEP por un semestre o más, podrá solicitar reingreso al programa académico respectivo.

Parágrafo 1. Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudio a los que se pretende reingresar, y a las modificaciones que éstos hayan tenido.

Parágrafo 2. A los estudiantes admitidos nuevamente por bajo rendimiento académico, se les harán las equivalencias de todas las asignaturas aprobadas.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 62. TRASLADO. Llámese traslado al cambio que hace un estudiante de un programa a otro dentro de la misma institución.

ARTÍCULO 63. CONDICIÓN PARA TRASLADO. Un estudiante del INFOTEP, podrá solicitar traslado siempre y cuando no se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria, al momento de solicitarla.

ARTICULO 64. TRANSFERENCIA: Llámese transferencia al ingreso de estudiantes que proviene de programas de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, acreditadas o reconocidas en el respectivo país.

ARTÍCULO 65. El derecho de transferencia y traslado solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, de conformidad con lo establecido a continuación:

- La aprobación de las solicitudes de traslado y transferencia compete al director de la unidad académica respectiva o en su defecto el Consejo Académico, previo estudio, en el que se tendrá en cuenta los contenidos mínimos y una nota aprobatoria de 3.0 para cada una de las asignaturas homologables.
- Los estudiantes que soliciten traslado, transferencia u homologación para el último ciclo propedéutico, y queden cursando créditos académicos, asignaturas y/o módulos en los ciclos anteriores (nivelación), estos no deberán, exceder el 70% del total de créditos del semestre. Si esto sucediere, no ingresarán al ciclo profesional hasta cuando terminen de nivelar su ciclo tecnológico



ARTÍCULO 66. SOLICITUD DE TRASLADO, TRANSFERENCIA Y REQUISITOS.

La solicitud de traslado o transferencia debe ser presentada en la oficina de Registro y Control Académico, con anterioridad a la iniciación del período académico respectivo, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Certificado de notas de los estudios realizados, con sus respectivos créditos académicos.
- b. Plan de estudios del programa de donde proviene, debidamente certificado por la autoridad académica correspondiente.
- c. Copia de los contenidos de las asignaturas y/o módulos que considere puede ser objeto de equivalencia, debidamente certificada por la autoridad académica correspondiente.
- d. Recibo de pago de los derechos económicos para el estudio de su transferencia o traslado.
- e. Los demás requisitos de que trata el Artículo 17 del presente Reglamento.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante solicite más de un traslado o transferencia, éste deberá ser autorizado por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Todo traslado y transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 3. El INFOTEP se reservará el derecho de solicitar un certificado de antecedentes disciplinarios al instituto de donde proviene la persona que solicita la transferencia.

ARTÍCULO 67. CONVENIO DE TRANSFERENCIA. En caso de existir convenio de transferencia entre EL INFOTEP y otras instituciones, la transferencia estará sujeta a las normas establecidas en dicho convenio.

ARTICULO 68. EQUIVALENCIAS. Se entiende por equivalencia de asignaturas y/o módulos para un plan de estudios del INFOTEP, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado por esta Institución u otra de Educación Superior.

ARTÍCULO 69. CASOS PARA ESTUDIO DE EQUIVALENCIAS. Se hará el estudio de equivalencia en los siguientes casos:

- a. Por reintegro al INFOTEP
- b. Por traslado.
- c. Por transferencia.
- d. Por cambio de situación del estudiante de especial a regular.
- e. Por admisión de profesionales titulados en otras instituciones de educación superior.



ARTÍCULO 70. CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EQUIVALENCIAS.

Corresponde al Director de la Unidad Académica del programa correspondiente o en su defecto el Consejo Académico, hacer el estudio de equivalencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que no haya transcurrido más de tres años entre la fecha de terminación de las asignaturas y/o módulos y la fecha de solicitud de la equivalencia, a menos que a juicio del Director de la Unidad académica del programa correspondiente, las actividades desarrolladas durante ese tiempo por el solicitante y la afinidad con la asignatura y/o módulo ameriten considerar un período de tiempo mayor a los tres años.
- b. En los casos de transferencia se podrán aceptar equivalencias hasta del 50% de las asignaturas y/o módulo(s) que constituyen el plan de estudios del programa respectivo en el **INFOTEP**.
- c. En los casos contemplados en el literal (b) de este mismo artículo, se podrán aceptar equivalencias hasta del 50% de los planes de estudio del ciclo inmediatamente anterior, cursado en una institución con la cual se tenga convenio de movilidad.

ARTÍCULO 71. Podrá ser admitido en el **INFOTEP**, personal calificado que posea las competencias laborales para obtener titulación, presentando examen de suficiencia de estas competencias y cumpliendo aquellas que el instituto programe.

Parágrafo 1. Los Módulos o Asignaturas motivo de la transferencia deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener igual o mayor intensidad horaria o número de créditos académicos que el plan de estudios del programa ofrecido por la institución.
- Los contenidos de los módulos o asignaturas objeto de la transferencia deben ser iguales o superiores a los ofrecidos por el programa en la institución.
- Haber sido aprobada con calificación mínima de 3.5 puntos.

Parágrafo 2. Las prácticas profesionales bajo ninguna circunstancia, serán homologables, validables o habilitables, y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 72. No se aceptarán transferencias en los siguientes casos:

- Por falta de cupo.



- Cuando el estudiante haya sido suspendido o expulsado de la Institución de Educación superior de origen.
- Por falsedad en la información presentada.
- Cuando a juicio del director de unidad no sea recomendable la transferencia.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS, ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE MÓDULOS O ASIGNATURAS, DE LOS CURSOS VACACIONALES, EL RENDIMIENTO ACADÉMICO, LA ASISTENCIA A CLASES, LA EVALUACIÓN ACADÉMICA, LAS CALIFICACIONES, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, LA OPCIÓN DE GRADO Y LA DOBLE TITULACIÓN Y LOS MÓDULOS O ASIGNATURAS

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 73. DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios que por razones académicas y legales puede exigir el INFOTEP son:

- Inscripción.
- Matrícula.
- Exámenes supletorios, de validación y los de habilitación.
- Traslado o cambio de programa.
- Estudios de transferencia
- Cursos vacacionales o Dirigidos
- Derecho de grado.
- Expedición de certificados y constancias.
- Multas

Parágrafo. Los valores de los derechos pecuniarios serán establecidos por Consejo Directivo y el instituto podrá, si lo estima necesario, establecer otros derechos respetando lo consagrado en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 74: Para efectos de liquidación de la matrícula financiera se tendrá en cuenta el número de créditos a matricular en el período académico, atendiendo al número máximo o mínimo establecido en un período académico, acorde a los porcentajes y valores reglamentados por el consejo directivo de la institución.



CAPITULO SEGUNDO DE LA ADICIÓN, CANCELACIÓN DE MÓDULOS O ASIGNATURAS Y DE LOS CURSOS VACACIONALES.

ARTÍCULO 75. Requisitos para la adición de Módulos o Asignaturas. El estudiante podrá adicionar créditos a su matrícula académica, si reúne las siguientes condiciones:

- Que la solicitud la haga por escrito y dentro del término establecido en el calendario académico del periodo respectivo.
- Que no supere el número máximo de créditos permitidos que un estudiante puede matricular en un periodo académico, salvo que se trate de la posibilidad establecida en el capítulo de Estímulos y Reconocimientos o en la normatividad establecida por el Consejo Académico para tal fin.
- Que no exista incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 76. Requisitos para la cancelación de Módulos_ o Asignaturas: Una vez matriculado, el estudiante podrá solicitar la cancelación de una o más asignaturas y/o módulos que cursa, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Que no se haya desarrollado más del 20% del programa previsto para el curso.
- Que no se afecten los requisitos de simultaneidad, entre asignaturas y/o módulos, si los hubiere.
- Que no sea una asignatura y/o módulo en la cual el estudiante haya sido sancionado por fraude.
- Por fuerza mayor o caso fortuito comprobado. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal (a) de este artículo y el Director de la Unidad académica del programa, podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en este caso.

Parágrafo 1. Es deber del estudiante evitar la suspensión o cancelación de cursos salvo que realmente se presenten las situaciones anteriores. **EL INFOTEP** podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en los casos en que los estudiantes cancelen asignaturas y/o módulos de forma arbitraria o indefinida.

Parágrafo 2. El retiro voluntario de todas las asignaturas o módulos matriculados por



un estudiante se denomina cancelación del periodo académico; su trámite requiere la solicitud escrita y personal del estudiante ante el Director de la Unidad. Mediante la cancelación se pierde la calidad de estudiante y en consecuencia éste debe entregar el carnet de estudiante al momento de la cancelación.

ARTÍCULO 77. ASIGNATURAS O MÓDULOS MATRICULADAS, NO CURSADAS Y NO CANCELADAS. Las asignaturas o módulos matriculadas y no cursadas por el estudiante, que no sean cancelado(a) s dentro de los términos establecidos, serán calificado(a)s con nota de uno punto cero (1.0). Esta nota será promediada con las demás calificaciones, para obtener el promedio semestral ponderado.

ARTÍCULO 78. Al estudiante a quien que se le autorice la suspensión o cancelación de su matrícula, ésta le será válida por un semestre. Si en el semestre siguiente al aplazado, el estudiante no continúa sus estudios, deberá cumplir los requisitos que exige el procedimiento de reingreso.

ARTÍCULO 79. El estudiante que, por cualquier causa, se retire del **INFOTEP**, deberá devolver su carnet y entregar el paz y salvo general a la oficina de Registro y Control Académico. De no hacerlo, el instituto se abstendrá de expedirle certificados.

ARTÍCULO 80. Ningún estudiante podrá suspender más de dos veces una misma asignatura y/o módulo durante su permanencia en el **INFOTEP**, salvo en casos de fuerza mayor comprobada y aceptada por el respectivo Director de la Unidad Académica del Programa, que le podrá dar derecho a una tercera y última suspensión.

ARTÍCULO 81. CURSOS VACACIONALES. Los programas académicos podrán organizar cursos vacacionales que cumplan con una intensidad horaria igual o comparable a la del Módulo o Asignatura en el plan de estudios del programa para el que aplique. El curso vacacional, una vez aprobado por el Director de la Unidad Académica del Programa, se ofrecerá al estudiante para:

- a. Adelantar o actualizar el desarrollo del plan de estudio.
- b. Repetir una asignatura y/o módulo perdido.

Parágrafo. La oferta de cursos vacacionales dependerá de las características de la asignatura y /o módulo, del número de estudiantes que puedan tomarlos - que en todo caso deberá cumplir con el punto de equilibrio –y de la disponibilidad de docentes.

ARTÍCULO 82. El curso vacacional se realiza a voluntad del estudiante. Se inicia cuando haya cancelado como mínimo el 50% del costo total del curso y el resto debe



consignarse antes de la evaluación final.

ARTÍCULO 83. La intensidad horaria del curso vacacional debe ser como mínimo el 80% de la intensidad que la asignatura y/o módulo tiene establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS VACACIONALES. Para la realización de los cursos vacacionales se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a. Matricularse en el curso.

b. Asistir como mínimo al 80% de las horas asignadas, en caso contrario el curso se considera perdido y se reportará y registrará con nota de uno punto cero (1.0).

Parágrafo. Los cursos vacacionales no serán objeto de pruebas de habilitación ni de supletorios.

ARTÍCULO 85. Para todos los efectos académicos, las asignaturas y/o módulos adelantados en la modalidad de cursos vacacionales tendrán las implicaciones académicas de una asignatura y/o módulo desarrollado en el período académico ordinario, por lo tanto incidirán en el promedio del estudiante.

CAPITULO TERCERO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO, LA ASISTENCIA A CLASES, LAS EVALUACIONES, LAS CALIFICACIONES, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, LA OPCIONES DE GRADO Y LA DOBLE TITULACIÓN.

ARTICULO 86°. RENDIMIENTO ACADÉMICO. Durante el desarrollo de cada período académico, EL INFOTEP evaluará el desempeño de los estudiantes, para lo cual, la oficina de Registro y Control Académico al finalizar el periodo académico, expedirá, el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de los mismos.

ARTÍCULO 87. Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

EXCELENTE	4.8 a 5.0
MUY BUENO	4.2 a 4.7
BUENO	3.6 a 4.1
REGULAR	3.0 a 3.5
BAJO	menos de 3.0



Parágrafo 1. Todo estudiante del **INFOTEP** debe tener un rendimiento académico mínimo que equivale a tres punto cero (3.0) como promedio acumulado.

ARTÍCULO 88. El estudiante que deba cursar por tercera vez una o más asignaturas y/o módulos en un periodo académico, deberá cursar únicamente las asignaturas y/o módulos reprobados.

Parágrafo 1°. El estudiante que en dos semestres consecutivos incurra en bajo rendimiento académico, perderá su condición de estudiante y solo podrá solicitar su reintegro un semestre académico después al de su retiro.

ARTÍCULO 89. LA ASISTENCIA A CLASES. Al matricularse académicamente, el estudiante se compromete a asistir tanto a las sesiones de clases como a los trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el Director de la Unidad Académica del Programa.

Parágrafo 1. Cada docente deberá llevar un registro diario de la asistencia de los estudiantes de su clase, para lo cual hará uso de los formatos definidos para tal fin.

ARTÍCULO 90. Las fallas se aplicarán a todo estudiante que no asista a las sesiones de clase o actividades a las que se comprometió cuando firmó su matrícula, se colocará una falla por cada hora de clases a la que falte. Salvo en casos excepcionales de ausencia por fuerza mayor.

Parágrafo 1. No se registrará la falla cuando la ausencia se deba a causas especiales como representar al Instituto en actos académicos, deportivos, culturales y estudiantiles, y en caso de no realizarse una prueba de evaluación ordinaria, podrá presentarla posteriormente, si cumple con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo 2. La injustificada inasistencia a clases superior al 20% de la intensidad horaria presencial del periodo académico respectivo, en cualquier asignatura y/o módulo, será causal de la pérdida de la asignatura y tendrá una calificación de uno punto cero (1.0).

Parágrafo 3. Cuando las faltas de asistencia sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados por el Director de la Unidad académica del Programa, o porque el estudiante haya representado al instituto en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, se concederá hasta el 25% de inasistencia a cualquier asignatura y /o módulo teniendo en cuenta la intensidad horaria presencial.



ARTÍCULO 91. No tendrán derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan faltado al veinte por ciento (20%) o más de las clases teóricas programadas en cada módulo o asignatura, o al diez por ciento (10%) o más de las clases prácticas programada en cada módulo o asignatura. En ambos casos se considerará perdida la asignatura.

ARTÍCULO 92. Para considerar válida la incapacidad de un estudiante, se requiere que ésta sea presentada ante el Director de la Unidad Académica del Programa o a la autoridad competente según el caso, dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente posteriores al del día en que se produjo la misma. La incapacidad deberá ser emitida por la respectiva entidad de salud prestadora del servicio y el visto bueno del médico de la institución.

ARTÍCULO 93. A los representantes estudiantiles ante los diferentes organismos universitarios que, en cumplimiento debidamente justificado de su labor, no puedan asistir a clases se les concederá un 30% de inasistencia a clases, teniendo en cuenta intensidad horaria presencial del período académico respectivo.

CAPITULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 94. LA EVALUACIÓN: Es un proceso sistemático y continuo a través del cual se verifican las competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y logros adquiridos por los estudiantes en función de los objetivos de formación planteados en los programas profesionales, tecnológicos y técnicos profesionales del INFOTEP.

ARTICULO 95. Las evaluaciones que se presentan en el INFOTEP se clasifican de la siguiente manera:

a) Evaluaciones ordinarias:

- ✓ Exámenes Parciales.
- ✓ Exámenes Finales.
- ✓ Exámenes de Habilitación.

b) Evaluaciones Extraordinarias:

- ✓ Pruebas de Admisión.
- ✓ Exámenes Supletorios (Diferidos).
- ✓ Exámenes de Validación.



- ✓ Exámenes de validación de la Experiencia Profesional.

Parágrafo. Los Exámenes enumerados anteriormente podrán ser escritos, orales, prácticos o una combinación de las tres modalidades, de acuerdo con la naturaleza de los módulos o Asignaturas.

ARTÍCULO 96. EXÁMENES PARCIALES. Son aquellos que se realizan antes del Examen Final, tendrán una calificación total de 3.0 puntos, es decir el 60% de la calificación total, este tipo de examen se encuentra distribuido en dos notas cada una con un valor de 1.5 puntos, es decir el 30% de la calificación total, en una escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0).

Parágrafo. El estudiante para poder presentar el examen final de haber realizado los dos exámenes parciales.

ARTÍCULO 97. EXÁMENES FINALES son los que deben presentar los estudiantes en cada uno de los Módulos o Asignaturas de los programas académicos, al término del período académico y cubrirán todas las competencias definidas para el curso; Estos tendrán un valor de 2.0 puntos, es decir el 40% de la calificación total de la nota definitiva en una escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0) .

ARTÍCULO 98. El estudiante podrá solicitar la revisión del examen final dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las notas. Lo hará por escrito ante el Director de la Unidad Académica del Programa, quien ordenará la revisión por parte del docente titular o en su defecto otro docente de la especialidad.

ARTÍCULO 99. Los exámenes serán elaborados, aplicados y calificados por el docente del Módulo o Asignatura y en caso de ausencia forzosa de éste, por el docente designado por el Director de la Unidad Académica del Programa.

Parágrafo 1. . No tienen derecho a presentar evaluaciones finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura y/o módulos por faltas de asistencia según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 100. EXÁMENES SUPLETORIOS o DIFERIDOS. Entiéndase por examen supletorio o diferido, aquel que se presenta en fecha posterior a la señalada en el calendario académico del periodo para una asignatura o módulo, cuando por alguna



causa el estudiante no haya podido presentarse en la fecha indicada.

Parágrafo 1. En ningún caso la programación de exámenes diferidos excederá el calendario académico del periodo respectivo

Parágrafo 2. Los exámenes supletorios de Exámenes Parciales o Finales son autorizados por el Director de la Unidad Académica del respectivo Programa, en el formato establecido para tal fin. La no presentación sin excusa justificada, tendrá calificación de uno punto cero (1.0).

Parágrafo 3. El número máximo de exámenes supletorios que puede presentar el estudiante, es de tres (3). En casos excepcionales el Director de la Unidad Académica del programa, podrá autorizar supletorios para la totalidad de las asignaturas pertenecientes a un semestre.

ARTICULO 101. La nota definitiva mínima aprobatoria para una asignatura o módulo es de tres punto cero (3.0), en una escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0).

ARTICULO 102. La nota definitiva mínima aprobatoria para una asignatura o módulo práctico, seminario o examen de validación es de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 103. EXÁMENES DE VALIDACIÓN. Son aquellos que un estudiante presenta para acreditar que tiene las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas en una determinada asignatura o módulo ofrecido por la institución.

Parágrafo 1. No podrán validarse más de dos módulos o asignaturas por período académico y la nota aprobatoria de este es de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2. Los módulos o asignaturas prácticas no son validables ni homologables.

Parágrafo 3. En caso de pérdida del examen de validación, el estudiante deberá cursar el módulo o asignatura.

ARTÍCULO 104. EXÁMENES DE HABILITACIÓN: Son aquellos que pueden presentar los estudiantes que han reprobado uno o dos asignaturas o módulos teóricos con una nota definitiva no inferior a dos punto cero (2.0) al finalizar un periodo académico.



Parágrafo 1. No habrá segunda habilitación y las asignaturas o módulos prácticos o seminarios no se habilitan.

ARTÍCULO 105. NO PRESENTACIÓN DE LA HABILITACIÓN. Si el estudiante no hace uso del derecho a presentar el examen de habilitación en las fechas establecidas en el calendario académico, la asignatura o módulo se considerará perdida y la calificación será la obtenida al final del período académico, salvo por incapacidad médica debidamente comprobada o fuerza mayor, caso en el cual el Director de la Unidad Académica del Programa fijará nueva fecha para presentar la habilitación antes de iniciar el nuevo período académico.

ARTÍCULO 106. Se pierde el semestre por la pérdida de tres módulos o asignaturas, ya sea por fallas o por notas definitivas inferiores a tres punto cero (3.0). El estudiante solo podrá matricular las asignaturas reprobadas, en el siguiente periodo académico y a juicio del director de la respectiva unidad académica podrá cursar otros módulos o asignaturas, de acuerdo con el régimen de prerrequisitos del plan de estudios.

Parágrafo 1. Para los estudiantes que estén cursando módulos o asignaturas de más de un semestre del plan de estudios, aplica lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 107. Todo módulo o asignatura perdida definitivamente deberá repetirse en el siguiente período académico en el que se ofrezca.

Parágrafo 1. Quien pierda dos módulos o asignaturas en forma definitiva, el director de unidad académico del respectivo programa, en el que se encuentre matriculado el estudiante, le definirá los Módulos o Asignaturas que deberá cursar en el siguiente periodo académico.

Parágrafo 2. Quien repruebe por segunda vez un módulo o asignatura que no sea habilitable, cursará solo esas asignaturas en el siguiente período académico, si llegare a reprobala por tercera vez, pierde el derecho a continuar en el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 108. LAS CALIFICACIONES. Es la valoración numérica que el docente coloca a los estudiantes, con el fin de determinar el rendimiento académico individual



de éstos y verificar las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas que adquirió en su proceso formativo.

Parágrafo 1. Las calificaciones tienen como finalidad representar en un dato cuantitativo el valor que tengan los resultados de cada una de las evaluaciones que se han aplicado al estudiante.

Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia el docente podrá efectuar evaluaciones y definir calificaciones a personas que no estén matriculadas en el módulo o asignatura que desarrolla.

ARTÍCULO 109. La Nota Definitiva: Es aquella que resulta mediante el promedio ponderado acumulado de los exámenes presentados por los estudiantes durante un período académico, y se obtiene de la sumatoria de los dos (2) Exámenes Parciales, cada uno con un peso del treinta por ciento (30%), la nota del Examen Final tiene un peso del cuarenta por ciento (40%), para un valor total ponderado del cien por ciento (100%).

Parágrafo 1°. Para estudiantes que habiliten, la nota definitiva será la obtenida en dicha prueba y no contará para el promedio.

Parágrafo 2°. Para la homologación, la nota definitiva será la misma calificación certificada, o su equivalente si la escala de calificación es diferente a la del INFOTEP.

Parágrafo 3°. Para los exámenes de validación, la nota definitiva será la obtenida por el estudiante en ésta y deberá ser certificada por el docente designado.

Parágrafo 4°. Los Módulos o Asignaturas perdidos por inasistencia a clases, se le asignará una nota definitiva de uno punto cero (1.0).

ARTÍCULO 110. La calificación de cualquier examen se expresará en números entre uno punto cero (1.0) y cinco punto cero (5.0) en unidades y una décima.

Parágrafo 1. La Nota Definitiva Mínima aprobatoria para un Módulo o Asignatura práctico, seminario o examen de validación es de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2. En caso de no obtener la nota aprobatoria se debe reiniciar, habilitar y/o volver a cursar la asignatura, módulo y/o crédito dependiendo de lo establecido en el

Reglamento Estudiantil INFOTEP Página 31 de 53



plan de estudios del programa cursado.

Parágrafo 3. La Nota Definitiva Mínima aprobatoria para un módulo o asignatura es de tres punto cero (3.0), en una escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0).

Parágrafo 4. Los docentes entregarán las calificaciones a los estudiantes en un término máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 111. Los estudiantes deben presentarse a todos los exámenes en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar el examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo. La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota de uno punto cero (1.0). De igual forma, se calificará a quien se ausente o se retire del salón sin causa justificada durante el desarrollo de una evaluación.

ARTÍCULO 112. El estudiante tiene derecho a conocer sus notas parciales y finales, antes de ser publicadas oficialmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación.

ARTICULO 113. El estudiante tiene derecho a reclamar, aclarar o solicitar por escrito la revisión de la nota obtenida en la evaluación, inicialmente ante su docente en términos de dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la misma.

Parágrafo. En caso de que el reclamo no sea atendido en primera instancia, podrá hacerlo ante el Director de la Unidad Académica del Programa, quien deberá conceder la revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante la solicitud motivada del estudiante. En este caso, se considerará como calificación el promedio de las dos calificaciones (docente titular y segundo calificador).

ARTÍCULO 114. Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento, deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Secretario General, previa autorización del Consejo Académico de la institución.

ARTÍCULO 115. Los estudiantes tendrán una nota definitiva de uno punto cero (1.0) en las asignaturas matriculadas y/o módulos que no aparezcan calificados o



cancelados ante la oficina de Registro y Control Académico.

ARTICULO 116. Si un examen parcial, final o prueba fuere anulada por un acto ilícito, cometido por el estudiante, la calificación será de uno punto cero (1.0). El docente informará por escrito de este hecho al Director de la Unidad Académica del Programa. Se entiende en este caso por acto ilícito el ocasionado por fraude en las evaluaciones o pruebas.

ARTÍCULO 117. Los docentes registrarán, en la plataforma virtual de la institución, las calificaciones en las fechas establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico de la institución.

ARTÍCULO 118. LA PRÁCTICA PROFESIONAL. Se refiere al desempeño profesional, establecido y supervisado por el INFOTEP y la Empresa o Institución Educativa, en un cargo en el que el estudiante ponga en práctica y demuestre las competencias adquiridas durante su proceso de formación, aplicándola en la solución de problemas reales en su campo o área de formación.

Parágrafo. La práctica profesional es de obligatorio cumplimiento para los estudiantes de los programas técnicos profesionales ofrecidos por el INFOTEP.

ARTÍCULO 118. OPCIÓN DE GRADO. Es el proceso a través del cual un estudiante luego de culminar el plan de estudios en un programa académico tecnológico o profesional en el INFOTEP, escoge entre una serie de opciones definidas por el Consejo Académico para optar el título en el respectivo nivel de formación en el que se encuentre.

Parágrafo. La opción de grado es de obligatorio cumplimiento para los estudiantes de los programas tecnológicos y profesionales.

ARTÍCULO 119. La práctica profesional y la opción de grado serán reglamentadas, a través de acuerdo, por el Consejo Académico del INFOTEP.

Parágrafo. El estudiante podrá realizar pasantías nacionales e/o internacionales. Estas se harán según convenio suscrito y en ningún caso el **INFOTEP** asumirá costos relacionados con su desarrollo.



ARTÍCULO 120. La práctica profesional y la opción de grado hacen parte del plan de estudio de los programas del **INFOTEP** y estarán reguladas por el Consejo Académico.

Parágrafo. La práctica profesional y la opción de grado tendrán las siguientes características generales:

- a. Están dirigidas a estudiantes de pregrado y puede realizarse en cualquier tipo de empresa o institución privada o pública a nivel local, regional, nacional o internacional, cuya actividad sea pertinente con la formación profesional que se imparte al estudiante.
- b. Su finalidad es formativa, pues se conciben como complemento del aprendizaje académico del estudiante, por tanto, cuenta con reconocimiento de créditos académicos.
- c. Son específicas, por consiguiente no podrán cursarse dos prácticas profesionales u opciones de grado en el mismo semestre.

ARTÍCULO 121. DOBLE TITULACIÓN. El **INFOTEP** ofrece la posibilidad a los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, tomar simultáneamente asignaturas de otro programa de pregrado, diferente al que se encuentra inscrito, con el objeto de que al terminar sus estudios en el primero, pueda continuar sus estudios en un segundo programa, con la correspondiente acreditación de cursos ya aprobados en su programa inicial.

Parágrafo. Solo podrá cursar dos programas simultáneamente que pertenezcan al mismo nivel de formación académica.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, DEBERES, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES.

CAPITULO PRIMERO DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 122. DERECHOS. Todo estudiante tendrá derecho a conocer y analizar el programa de cada asignatura y/o módulo; el cual deberá contener como mínimo:

- a. Nombre y código de la asignatura.



- b. Justificación
- c. Prerrequisitos
- d. Objetivos
- e. Competencias
- f. Metodología
- g. Temas y subtemas.
- h. Sistema de evaluación y fechas de las mismas
- i. Intensidad horaria, indicación si es habilitable y si es teórica o práctica.
- j. Bibliografía.

ARTÍCULO 123. Los estudiantes del INFOTEP tendrán derecho a:

- a) Recibir de parte de la Institución, según sus posibilidades, servicios de tipo académico y de bienestar.
- b) Examinar, discutir y expresar con toda libertad las ideas y los conocimientos dentro del orden, el respeto a las personas y a la cátedra libre.
- c) Ser escuchado, orientado y asistido por las instancias respectivas dentro de la institución, en forma personal o por medio de apoderado, en sus descargos ante autoridades de la Institución.
- d) Presentar por escrito las inquietudes, quejas, reclamos y sugerencias que propendan por el mejoramiento de la Institución.
- e) Ser juzgado con criterio de objetividad e imparcialidad, dentro del debido proceso.
- f) Participar en los consejos o comités, donde se establezca la representación estudiantil.
- g) Ser designado como monitor académico, cuando llene los requisitos para ello.
- h) Representar a la Institución en actos académicos, deportivos, estudiantiles y culturales, según sus actitudes y aptitudes.
- i) Conocer los planes de estudio, los módulos o asignaturas, objetivos de formación, metodologías y el sistema de evaluación.
- j) Asociarse, organizarse, reunirse y expresarse libremente dentro del marco de la moral, las buenas costumbres, la dignidad, el derecho y la cordialidad.
- k) Recibir tratamiento respetuoso de los miembros de la comunidad académica.
- l) Recibir oportunamente la ayuda respectiva, que le permitan dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento académico y disciplinario.



- m) Al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura institucional.
- n) Conocer la normatividad, con el fin de favorecer su rendimiento académico.
- o) Participar de los programas y servicios ofrecidos por la oficina de Bienestar Institucional.
- p) Participar en las actividades de apoyo académico, cultural, deportivo y social que ofrezca la Institución de acuerdo a las reglamentaciones establecidas.
- q) No ser acosado, intimidado por parte de cualquier integrante de la comunidad académica del INFOTEP.
- r) Recibir programas de inducción y re-inducción que realice el Instituto previo al inicio de su primer periodo académico.
- s) Los otros que le otorguen la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 124. Los estudiantes tendrán derecho a reunirse en asambleas generales o particulares y hacer manifestaciones dentro del claustro institucional, siempre y cuando estos actos:

- a. No interfieran con el desarrollo de las actividades docentes o administrativas de las personas no participantes en tales actos.
- b. La verbalización de la inconformidad durante ellos, se haga sin emplear un lenguaje insultante para las personas.
- c. Se realicen en los recintos destinados específicamente para actos colectivos o en los espacios abiertos del INFOTEP.
- d. No degeneren en hechos de violencia verbal o física, contra las personas o las cosas.

ARTÍCULO 125. LOS DEBERES. Son deberes de los estudiantes del INFOTEP; cumplir con lo establecido en sus estatutos, reglamentos, disposiciones u órdenes, los contemplados en la Constitución Política de Colombia, leyes y decretos reglamentarios, el código de ética, las obligaciones y compromisos, además de los siguientes:

- a) Conocer y apropiarse de los elementos filosóficos del INFOTEP, con el fin de desarrollar sentido de pertenencia.
- b) Acatar y cumplir los reglamentos del Instituto.
- c) Mantener buen nivel académico en las asignaturas y/o módulos que comprendan el plan de estudio del programa que cursa.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA
NIT: 891.701.932-0



- d) Cumplir con los horarios de clase, los trabajos independientes, y demás actividades correspondientes al curso programado para el período académico donde se encuentre matriculado.
- e) Asistir a las actividades complementarias, obligatorias y electivas que programe Bienestar Universitario y/o la Unidad según reglamento vigente.
- f) Mantener el orden y la disciplina mediante el respeto, buen trato y lealtad hacia sus compañeros, docentes y demás miembros de la comunidad académica.
- g) Mantener el orden y el respeto dentro y fuera de la institución, inclusive en sitios, actos y eventos en donde la representen.
- h) Cumplir las órdenes de las autoridades del Instituto y acatar las sanciones que le sean impuestas.
- i) Responder solidariamente por la conservación de las aulas, muebles, enseres, equipos y demás recursos físicos que le son confiados durante su permanencia en el instituto y su entorno, salvo el deterioro natural que estos sufran.
- j) Portar e identificarse dentro del INFOTEP, con el carné actualizado de estudiante.
- k) No incurrir en fraudes o en actividades que contravengan las disposiciones académicas y disciplinarias.
- l) Diligenciar cuando se le solicite, en su totalidad y con todo el respeto y la celeridad del caso las evaluaciones de desempeño de los docentes, autoevaluación de estudiantes, encuestas de satisfacción de los clientes y las que la institución considere pertinentes.
- m) Matricularse oportunamente en las fechas establecidas en el calendario académico del INFOTEP.
- n) Colaborar con la Institución en la solución de los problemas de la comunidad.
- o) Respetar a los estudiantes designados como monitores en las dependencias, programas académicos y laboratorios del INFOTEP.
- p) Colaborar con el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de la Institución.
- q) No impedir bajo ninguna circunstancia el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas, culturales y deportivas del INFOTEP.
- r) No ingresar a la institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas alucinógenas.
- s) No intimidar o amenazar bajo ningún motivo a los miembros de la comunidad académica y administrativa del INFOTEP.
- t) No ingresar a las instalaciones de la institución armas de ningún tipo, explosivos o cualquier tipo de elemento o sustancia que pueda poner en peligro la vida o integridad de los miembros de la comunidad académica.

Reglamento Estudiantil INFOTEP Página **37** de **53**



- u) Respetar los derechos de autor en los trabajos que se deriven de cualquier actividad de docencia, investigación, extensión y práctica ya sea docente o profesional.
- v) Ingresar a la institución y asistir a las clases vestido decorosamente.
- w) En los eventos académicos en los que represente a la institución debe utilizar una vestimenta que le permita ser reconocido como estudiante del INFOTEP.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 126. El INFOTEP otorgará incentivos a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes deportivos, culturales o científicos.

ARTÍCULO 127. Son incentivos reconocidos por el INFOTEP los siguientes:

- a. Grado de Honor.
- b. Publicación de trabajos en las Revistas de la Institución, autorizada por el Comité de Redacción de cada Revista.
- c. Concesión de permisos para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos. Serán concedidos por los Consejos Académico.
- d. Exención del pago de derechos de matrícula y Matrícula de Honor. Las otorgará el Consejo Académico.
- e. Concesión al estudiante para que pueda cursar hasta 24 créditos del plan estudios, previa autorización del Director de la Unidad Académica del respectivo Programa.

ARTÍCULO 128. El Grado de Honor se adjudicará por cada una de las ceremonias de grado al mejor estudiante de cada programa que hubiere obtenido el más alto promedio ponderado por encima de cuatro punto cinco (4.5) terminado los estudios de pregrado en el INFOTEP, sin haber habilitado, repetido, ni validado, salvo por suficiencia, ninguna asignatura y/o módulo. En caso de empate, el Director de la Unidad del Programa respectivo seleccionará al estudiante que a partir de criterios académicos, tales como número de matrículas de honor, reconocimientos académicos, sea considerado el mejor.



Parágrafo. El diploma correspondiente contendrá la mención GRADO DE HONOR, y será entregado, en ceremonia de grado, por la primera autoridad académica de la institución.

ARTÍCULO 129. Habrá matrícula de honor, con exoneración del pago en un 100% de los derechos correspondientes, al mejor estudiante de cada programa académico en los niveles técnico profesional, tecnólogo y profesional, con promedio ponderado acumulado de calificación no inferior a cuatro punto cinco (4.5). No se considerará, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido materias, presentando pruebas de habilitación o validación, excepto de suficiencia, durante el transcurso de la carrera.

Parágrafo 1. En el evento que se presentaren varios estudiantes, con el mismo promedio ponderado acumulado de cuatro punto cinco (4.5), la matrícula de honor se escogerá al azar, los demás aspirantes a la beca, no seleccionados, cancelarán un 35% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 130. Se exonerarán en un 80% del pago de matrícula a los estudiantes que sean designados monitores.

Parágrafo. Para la selección o designación de monitores se tomará en cuenta una reglamentación especial, que realizará el Consejo Académico del INFOTEP.

ARTÍCULO 131. La Institución exonerará del pago semestral a diez estudiantes que integren los grupos artísticos, culturales y deportivos ad-honoren, debidamente organizado y reconocido por la Institución, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- No haber habilitado, repetido o reprobado ningún módulo o asignatura durante su vida académica en la institución.
- Haber obtenido un promedio no inferior a tres punto cinco (3.5).
- No tener en la hoja de vida académica sanciones disciplinarias.

Parágrafo 1. La exoneración por actuación sobresaliente en deportes o en los grupos artísticos e investigativos, la hará el Consejo Académico de la Institución, previa recomendación de la oficina de Bienestar Institucional. La solicitud se fundamentará en la participación, representación e imagen de la institución, que brinden el o los

Reglamento Estudiantil INFOTEP Página 39 de 53



estudiantes. La sola participación en ellas no implica la concesión de este reconocimiento.

Parágrafo 2. El Instituto hará reconocimiento público a estudiantes que se distingan por su interés y participación en los grupos artísticos, investigativos debidamente organizados y reconocidos.

TITULO SEXTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 132. TITULARIDAD. El INFOTEP es el titular de la acción disciplinaria y corresponde a cada Director de la Unidad Académica del Programa recibir y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra sus estudiantes y conocer y fallar en primera instancia los respectivos procesos disciplinarios. Así mismo le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de un proceso disciplinario. La segunda instancia en el proceso disciplinario corresponde al Consejo Académico. La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Parágrafo. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes de varias unidades, se adelantará un solo proceso disciplinario para lo cual se integrarán los respectivos.

ARTÍCULO 133. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción la inicia el Director de la Unidad Académica del Programa respectivo a través de oficio o por queja de cualquier miembro del instituto– docentes, estudiantes, empleados – o de cualquier otra persona por notoriedad pública o por cualquier medio que amerite credibilidad. La acción disciplinaria y aplicación de sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTÍCULO 134. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción prescribe en tres (3) años, contados desde el día de su consumación, para las faltas instantáneas y desde la realización del último acto, para las de carácter permanente



o continuado cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 135. CAMPO DE APLICACIÓN. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en el **INFOTEP**, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la institución desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo.

ARTÍCULO 136. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta por fuerza mayor o caso fortuito, estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado y por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

Parágrafo. Las causales de exoneración de responsabilidad serán definidas acorde a lo establecido en la normatividad vigente.

CAPITULO SEGUNDO FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 137. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos del INFOTEP.

ARTÍCULO 138. Las faltas contra la disciplina, la moral, los estatutos y reglamentos, la seguridad personal y colectiva, la Constitución y las Leyes; el crear malestar contra el normal funcionamiento del Instituto y otros hechos calificados de irregulares, se sancionarán según la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a. Retiro de la hora de clase que impondrá el profesor cuando el estudiante trastorne el orden durante la clase.
- b. *Amonestación privada:* La hará el profesor o el Director de Unidad respectiva.



- c. *Amonestación pública*: La hará el Director de Unidad, mediante resolución motivada y fijada en lugar público.
- d. *Suspensión temporal*: La impondrá el Director de Unidad, previo concepto del Consejo de Unidad.
- e. *Matrícula Condicional*: La impondrá el Consejo Académico.
- f. *Cancelación de matrícula*: La impondrá el Consejo Académico y negación de la matrícula, la impondrá el rector previo concepto del Consejo Académico.
- g. *Expulsión de la Institución*: La impondrá el Consejo Académico; esta sanción es apelable ante el Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo. La imposición de las sanciones ocasión de las faltas leves y graves, se realizarán mediante acto administrativo emitido por el Consejo Académico, contra el cual proceden los recursos de Reposición ante el Director de la Unidad Académica del Programa y Apelación ante el Consejo Académico. En el caso de la sanción de expulsión, deberá ser impuesta mediante acto administrativo emitido por el Consejo Directivo, contra el cual proceden los recursos de Reposición ante el Director de la Unidad Académica del Programa y Apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 139. Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

Parágrafo. La expulsión se hará constar en la matrícula del sancionado y en todos los certificados que le expida la secretaría.

ARTÍCULO 140. Son faltas entre otras las siguientes:

- a. Todas las que las leyes de la República califican como delitos.
- b. Atentar contra el prestigio y buen nombre del INFOTEP, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la institución.
- c. El hurto en cualquiera de sus modalidades y los daños a los bienes del Instituto o de otra persona.
- d. Presentarse a la Institución en estado de embriaguez, o bajo el efecto de drogas que afecten el estado psíquico de la persona.



- e. Introducir, distribuir o estimular el consumo, de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales, en el **INFOTEP**.
- f. La hostilidad habitual o manifiesta, la agresión de palabras u obra contra los compañeros, empleados, docentes o directivos del Instituto.
- g. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad institucional, o de particulares que tengan algún contacto con el espacio o las actividades académicas por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual; condición social, política o religiosa.
- h. El incumplimiento de los deberes de los estudiantes, establecidos en el presente Reglamento.
- i. Aprovechar su condición de estudiante de prácticas de monitorías, para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político o ideológico.
- j. La falsificación o adulteración de documentos, firmas, sellos o de cualquier documento de orden académico.
- k. El fraude en las pruebas de orden académico.
- l. La inasistencia colectiva a clases.
- m. El vestido indecoroso e inadecuado.

Parágrafo 1. Las faltas cometidas por los estudiantes que no estén contempladas dentro del presente reglamento serán calificadas y sancionadas por el Rector, previo concepto del Consejo Académico.

Parágrafo 2. El estudiante que habiendo sido elegido ante un órgano de gobierno del INFOTEP incurra en una de las sanciones establecidas en sus reglamentos y estatutos, perderá el derecho a la representación, sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar o proseguir en su contra.

ARTÍCULO 141. En todos los casos el estudiante tendrá el derecho de interponer el recurso de reposición ante quien impuso la sanción y el de apelación ante la instancia superior, de acuerdo con el establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 142. Las investigaciones por faltas disciplinarias se perfeccionarán en un término no mayor de 15 días. En todo caso, el estudiante inculpado tendrá derecho a ser oído y a aportar pruebas para su defensa y a solicitar, cuando sea conducente, la práctica de otras.



ARTÍCULO 143. Para efecto de la audiencia personal del implicado, se hará citación personal o en su defecto, mediante comunicación a la dirección que figura en su matrícula, en la que se indique la fecha, el cargo y el término de cinco días hábiles en que debe presentarse. Si así el citado no compareciese, se le juzgará en ausencia. Copia de esta citación se fijará en las carteleras del programa.

ARTÍCULO 144. La interposición de los recursos de reposición y de apelación debe hacerse por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción. Si se concede el recurso, su sustentación deberá hacerse por escrito y dentro del término de los cinco días siguientes al de la concesión del recurso. El recurso de la apelación sólo se concederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 145. Ante la ejecución de actos violentos o atentados graves contra el orden Institucional por parte de estudiantes de la institución, ya sea en forma individual o colectiva, el Consejo Académico abocará directamente el estudio de la situación e impondrá las sanciones que estime conveniente de acuerdo con la gravedad de la falta, al responsable o responsables, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal a que hubiere lugar.

Parágrafo 1. Se consideran actos violentos o atentatorios contra el orden, o falta grave, cualquiera de las siguientes:

- a. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir directamente a visitantes, autoridades, profesores, estudiantes o empleados de la Institución.
- b. Impedir el acceso a clases o su desarrollo u obstaculizar cualquier otra actividad institucional dentro o fuera de la Institución.
- c. Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Institución o de cualquiera de sus miembros o visitantes, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contrario a las normas de la Institución.
- d. Fabricar, utilizar o prestar elementos para alterar en cualquier forma el orden institucional.

ARTÍCULO 146. CONDUCTAS CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO. Se consideran como conductas contra el orden académico las siguientes:

- a. El Fraude en la evaluación. Se entiende por fraude la acción realizada durante una evaluación consistente en copiar o tratar de copiar de un compañero, tomar



su trabajo o de otro autor y entregarlo como propio, utilizar información relacionada con el examen o la evaluación sin autorización de su profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.

b. Sustracción de cuestionarios: Se entiende como tal no sólo el hurto de cuestionarios, o parte de ellos para exámenes, sino también el hecho de enterarse de su contenido.

c. Suplantación: Se entiende como tal sustituir a una persona en la presentación de una actividad educativa o permitir ser sustituido en ella.

d. Falsificación: Se entiende por falsificación de un escrito la alteración de su contenido original con la finalidad de obtener algún beneficio con el hecho. Tomar un trabajo ajeno y cambiar el nombre por el suyo o no dar el crédito correspondiente, copiar software de estudio de propiedad del instituto y colocar o quitar sellos o firmas que alteren un documento.

ARTÍCULO 147. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. El INFOTEP clasifica las faltas disciplinarias de la siguiente manera:

- a. Gravísimas
- b. Graves
- c. Leves

ARTICULO 148. LAS FALTAS GRAVÍSIMAS. Se determinará si la falta es gravísima, grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

a. Grado de culpabilidad. Esto involucra consideraciones acerca de la intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presentes en su realización, en virtud de los cuales se considera que el estudiante habría podido actuar de otra manera.

b. Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su trascendencia.

c. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el estudiante, el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

d. Los motivos determinantes del comportamiento.



PARÁGRAFO. Se tendrá en cuenta para la determinación de la falta gravísima además de los anteriores, los siguientes criterios:

- a. Que con la conducta realizada se incurra objetivamente en una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, y la misma se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la calidad de estudiante.
- b. Que con la realización del hecho, el estudiante obstaculice en forma gravísima o impida la prestación del servicio.
- c. Que con la conducta realizada de lugar a que se pierdan o dañen bienes del INFOTEP o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en donde realice prácticas, en cuantía igual o superior a cinco salarios mínimos legales mensuales.
- d. Reincidir en más de dos ocasiones en faltas disciplinarias graves.

ARTÍCULO 149. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son Circunstancias de atenuación las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Haber obrado por motivos nobles y altruistas.

ARTÍCULO 150. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Son circunstancias de agravación:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores del INFOTEP.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Regir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Cometer la falta con premeditación.
- g. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.

CAPITULO TERCERO NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Reglamento Estudiantil INFOTEP Página 46 de 53



ARTICULO 151. La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias en su contra se hacen personalmente o mediante aviso público fijado en la cartelera de la Unidad del programa correspondiente y enviado por correo certificado a la última dirección registrada por el estudiante disciplinado o por medios electrónicos de haber sido autorizados por el investigado, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Una vez proferida la decisión, se libraré comunicación al estudiante con el fin de que se presente ante el Director de la Unidad Académica del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo para efecto de notificarle personalmente la decisión. Si éste no se presenta se notificará por edicto que se publicará en la cartelera de la respectiva unidad por el término de tres (3) días hábiles, dejando constancia del mismo, la cual será anexada al expediente. Cumplido el trámite anterior, se entenderá surtida la notificación. Cuando el estudiante investigado es asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación descrita en el párrafo anterior.

ARTICULO 152. Se notificarán personalmente la apertura de la investigación disciplinaria, la decisión de pliego de cargos, la decisión de archivo definitivo, el acto administrativo que impone la sanción y las que resuelven los recursos de reposición y apelación

CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 153. Contra el fallo procederán los recursos de Reposición ante el Director de la Unidad Académica del Programa y Apelación ante el Consejo Académico o Consejo Directivo, según corresponda. Estos deberán presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en notaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Acto administrativo que imponga la sanción, y acorde a la reglamentación establecida por el Código Contencioso Administrativo. Si el estudiante no hiciere uso de los recursos dentro de los términos antes establecidos, la decisión queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

ARTICULO 154. El Director de la Unidad Académica del Programa deberá resolver el recurso de reposición dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.



Parágrafo. El recurso de Apelación será resuelto por el Consejo Académico dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que hubiese recibido el proceso. Si lo considera necesario decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para resolver se ampliará por ocho días más

TITULO SÉPTIMO DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.

CAPITULO PRIMERO DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

ARTICULO 155. TÍTULO ACADÉMICO O PROFESIONAL: Se define como el reconocimiento legal que el INFOTEP hace a los estudiantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el plan de estudios del programa académico que curso y demás requisitos establecidos por la institución.

Parágrafo 1. La expedición y otorgamiento de un título técnico profesional, tecnológico o profesional en el INFOTEP, se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma.

Parágrafo 2. Los grados se otorgarán en ceremonia pública, o sin ceremonia en la oficina de registro y Control Académico.

ARTICULO 156. CEREMONIA DE GRADUACIÓN. La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector (a) del INFOTEP, el Vicerrector(a) y el Director (a) de la respectiva Unidad Académica del Programa, e incluirá la lectura del acta de grado, aprobada por el Consejo de Académico. En caso de ausencia justificada del Rector, éste será reemplazado por el Vicerrector; en caso de ausencia del Director de la Unidad Académica del Programa, será reemplazado por un docente del programa, que él delegue.

Parágrafo. Para obtener grado póstumo es necesario que el estudiante hubiere cursado el 80% de la totalidad del programa por créditos y por ciclos propedéuticos. El estudiante debió cumplir con los siguientes requerimientos:



- a. No haber reprobado en ninguno de los ciclos o semestres las asignaturas matriculadas y/o módulos.
- b. Haber logrado en sus estudios un promedio ponderado acumulado no inferior a cuatro, cero (4.0)
- c. No tener sanciones ni procesos disciplinarios.

ARTICULO 157. Requisitos. Son requisitos para optar a uno de los títulos que se otorgan en el INFOTEP, los siguientes:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas y/o módulos del plan de estudios y cumplir con todos los requisitos establecidos en el mismo.
- b. Estar a paz y salvo por los siguientes conceptos: financiero, académico, admisiones, biblioteca, bienestar universitario.
- c. Haber cancelado los derechos de grado.
- d. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo a tres punto cero (3.0)
- e. No encontrarse bajo sanción disciplinaria.
- f. Haber presentado las pruebas SABER PRO en cada nivel de formación.
- g. Acreditar los niveles de inglés obligatorios, establecidos en este reglamento.
- h. Tener definida su situación militar (para los estudiantes de sexo masculino).
- i. Los extranjeros deberán presentar fotocopia autenticada de la cedula de extranjería vigente.
- j. Los demás que el INFOTEP considere pertinentes.

Parágrafo 1. Los títulos se expedirán con ajuste a la Ley, a los Reglamentos internos y al lleno de los requisitos que el Instituto exija, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Los requisitos de grado para los estudiantes bajo la modalidad de Ciclos Propedéuticos y Articulación, serán establecidos por el Consejo Académico del INFOTEP, a través de Acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 158. Los certificados de estudios se expiden sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo las reprobadas y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución. Tendrán el costo establecido por el Consejo Directivo.



ARTÍCULO 159. En caso de pérdida del diploma original, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra Duplicado. La expedición de un duplicado de diploma causará los derechos que el INFOTEP fije.

ARTÍCULO 160. Los diplomas que expida el INFOTEP llevarán las firmas del Rector, Director de Unidad y Secretario General de la institución.

ARTÍCULO 161. La expedición de certificados y diplomas causarán derechos que deberán ser cubiertos por los beneficiarios.

ARTICULO 162. La Oficina de Registro y Control Académico expedirá las siguientes constancias y certificaciones:

- a) Constancia de matrícula.
- b) Constancia de aprobación de semestre.
- c) Constancia de asistencia.
- d) Certificados de calificaciones.
- e) Certificados de terminación de estudios.
- f) Certificación de Actas de Grado.
- g) Certificación de Registro de Diploma.

ARTICULO 163. Las Constancias de matrícula, de aprobación de semestre y de asistencia, deberán indicar:

- a) Nombre y código del solicitante.
- b) Documento de identidad.
- c) Programa académico al que pertenece el solicitante.
- d) El semestre que se solicita.
- e) El período en que cursa o cursó.
- f) La fecha de expedición.
- g) La o las firmas autorizadas.

ARTICULO 164. Los certificados de calificaciones se expedirán en los formatos establecidos por el Instituto y en ellos se deberá indicar:

- a) Nombre y código del solicitante.



**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA
NIT: 891.701.932-0**



- b) Documento de identidad.
- c) Semestre que se cursaron y aprobaron.
- d) Programas que cursa o cursó.
- e) Código de los Módulos o Asignaturas.
- f) Nombre de los Módulos o Asignaturas.
- g) Calificación en número.
- h) Calificación en letra.
- a) módulos o Asignaturas habilitadas.
- b) Los cursos realizados.
- c) El sistema de calificación.
- d) El valor aprobatorio de los Módulos o Asignaturas.
- e) La fecha de expedición.
- f) La o las firmas autorizadas.

ARTÍCULO 165. La Certificación de terminación de estudios deberá contener:

- a) Nombre y código del solicitante.
- b) Documento de identidad.
- c) Semestre que cursó y aprobó.
- d) Programa Académico.
- e) Período en que cursó el Programa Académico.
- f) Fecha en que presentó el último examen del último semestre.
- g) Fecha de expedición.
- h) La firma del responsable.

ARTÍCULO 166. Las Certificaciones del Registro del título se expedirán señalando en ellos:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Documento de identidad.
- c) Título otorgado.
- d) Fecha de grado.
- e) Número de registro.
- f) Libro.
- g) Folio.
- h) Fecha de registro.
- i) Firmas autorizadas.

Reglamento Estudiantil INFOTEP Página 51 de 53



ARTÍCULO 167. Las Actas de Grado se expedirán en formatos diseñados por el Instituto y deberán ser copias exactas del Acta original que reposa en los libros foliados.

CAPITULO TERCERO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTICULO 168. La representación estudiantil tiene como función velar por los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes, propendiendo por la concordia, el respeto y la razón al interior de sus integrantes, de los estamentos, de la Institución y la comunidad.

ARTÍCULO 169. Los estudiantes elegidos a los diferentes cuerpos colegiados de la Institución representarán al estudiantado y a sus diversas organizaciones o cuerpos colegiados estudiantiles a los cuales pertenezcan.

ARTÍCULO 170. Los representantes estudiantiles no podrán tener vínculos laborales en la institución en el momento de su representación.

ARTÍCULO 171. La institución reconocerá y apoyará la existencia de un Comité Estudiantil conformado por:

- a) El Representante Estudiantil al Consejo Directivo
- b) El Representante Estudiantil al Consejo Académico
- d) Los Representantes estudiantiles de los diferentes semestres académicos, si esa es la voluntad democrática y participativa de los estudiantes.

ARTÍCULO 172. Los representantes estudiantiles a los cuerpos colegiados de la Institución serán elegidos por el mecanismo de la elección popular y voto secreto, de acuerdo con las normas que la Institución para tal efecto expida.

ARTÍCULO 173. La Asamblea de los Representantes estudiantiles de la Institución es la máxima autoridad de la representación estudiantil.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA
NIT: 891.701.932-0



ARTÍCULO 174. Bienestar Institucional. Los servicios de bienestar se encuentran registrados en el Reglamento de Bienestar Institucional.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 175. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo N°. del 9 de abril de 2001 con sus acuerdos modificatorios y toda la normatividad interna que le sea contraria.

ARTÍCULO 176. Copia del presente Acuerdo será remitida al Ministerio de Educación para efectos de inspección y vigilancia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Ciénaga, Magdalena, a los Veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

Original Firmado

ALBERTO VIVES PACHECO
EL PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Original Firmado

EDGARDO HERNÁNDEZ BARRAZA
EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO